

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Rad. 1100131-10-027-2020-00089-00

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

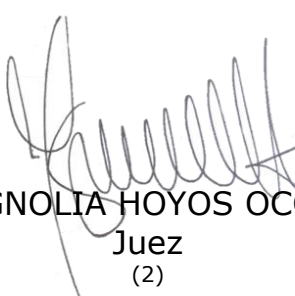
No se tienen en cuenta la notificación personal al demandado (c. digital 5) en razón a que no se acreditaron las evidencias de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en relación con la dirección electrónica del pasivo.

Se tiene efectivo el citatorio remitido al demandado conforme al artículo 291 del CGP (c. digital 6).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 93 del CGP se admite la reforma de la demanda presentada por la actora, (c. digital 7).

Notifíquese al demandado conforme lo regula el CGP y el Decreto 806 de 2020 de la presente providencia y del auto admisorio de la demanda, y súrtase el traslado por término de veinte (20) días, tanto de la demanda inicial como de su reforma.

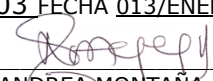
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 003 FECHA 013/ENERO/2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr